

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2013-00069-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800 037 800 8
Demandado:	Juan Manuel Jordán Campo

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título tenga el demandado, señor JUAN MANUEL JORDAN CAMPO, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.755.541, en el BANCO DE COLOMBIA de la ciudad de Popayán.

En virtud de lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a la petición deprecada por la parte demandante, limitando el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$ 10.350.000,00)**, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019, más un 50%.

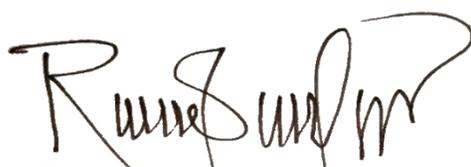
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título tenga el demandado, señor **JUAN MANUEL JORDAN CAMPO**, portador de la cédula de ciudadanía N° **10.755.541**, en el BANCO DE COLOMBIA de la ciudad de Popayán. Límitese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$ 10.350.000,00)**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese el oficio respectivo ante el Gerente del BANCO DE COLOMBIA de la ciudad de Popayán, a fin de que tome nota de lo aquí dispuesto y deposite los dineros a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales N° 19 548 204 2002 que posee esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Piendamó, oficio que deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandante para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 086 Hoy DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p> <p style="text-align: center;">_____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

OFICIO No. C-334
AGOSTO 02 DEL 2022

Señores:
BANCO DE COLOMBIA.
Popayán – Cauca

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2013-00069-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800 037 800 8
Demandado:	Juan Manuel Jordán Campo

Cordial Saludo.

Por medio del presente, y para los fines que sean pertinentes, comedidamente me permito comunicarles que mediante auto del 01 de agosto de 2022, este Despacho Judicial, resolvió lo siguiente:

*“Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca **RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título tenga el demandado, señor **JUAN MANUEL JORDAN CAMPO**, portador de la cédula de ciudadanía N° **10.755.541**, en el **BANCO DE COLOMBIA** de la ciudad de Popayán. Límitese el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE (\$ 10.350.000,00)**. **SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, librese el oficio respectivo ante el Gerente del **BANCO DE COLOMBIA** de la ciudad de Popayán, a fin de que tome nota de lo aquí dispuesto y deposite los dineros a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales N° 19 548 204 2002 que posee esta judicatura en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Piendamó, oficio que deberá remitirse al correo electrónico de la parte demandante para su cumplimiento.”*

Atentamente,

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario